



CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE AUTOMÓVILES EN EL MUELLE PRÍNCIPE DE ESPAÑA DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: Exp. 047/2024-SGSJC.

Respuesta a la decimoséptima solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base Tercera del Pliego se ha realizado en fecha 22 de octubre de 2024; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

1.- CONSULTA:

1.- Con relación a la altura libre en planta baja del silo.

¿Podría explicar por qué es necesaria una altura libre de 4,50 m? ¿Es éste un requisito obligatorio o podemos prescindir de este si justificamos/explicamos otro concepto?

Respuesta:

Este es un requisito obligatorio como así se indica en el pliego de la licitación : “... En cuanto a la ***construcción de silos verticales de vehículos***, se indicará (...) y el ***gálibo mínimo de la planta baja (el cual no podrá ser inferior a 4,5 metros)***...”; por lo que no es admisible la presentación de propuestas que incumplan esta condición, aunque lo justifiquen.

Esta altura mínima de la planta baja del silo tiene por objeto permitir la circulación de camiones por debajo del silo, a la cota de muelle. En este sentido, este tipo de edificaciones acostumbra a tener una vida superior al plazo de la concesión a otorgar, por lo que es necesario dotarla de unas condiciones que permitan la máxima flexibilidad a la superficie en planta baja.

No obstante ser este requisito de obligado cumplimiento en esta licitación, cabe apuntar que esta obligación se refiere a la obra civil, por lo que el proyecto a presentar podría plantear una situación combinada de instalaciones fijas e instalaciones desmontables.





Sólo a título de ejemplo, si el proyecto a presentar requiriera de plantas uniformes de 2,5m de altura, este proyecto podría plantear:

- a) Un silo cuya obra civil contemplara una planta baja de 5 m de altura (mayor que la exigible en el pliego) y plantas superiores de 2,5 m de altura.
- b) Una instalación desmontable, que permitiera crear una entreplanta en la planta baja a 2,5 m de altura, que en el caso de retirarla no afectara a la estructura del resto del silo.

2.- CONSULTA:

Disposición de la terminal.

¿Está permitido tener las oficinas dentro de la terminal (dentro del vallado perimetral) por razones de sostenibilidad? Las plazas de aparcamiento para el personal permanecerán fuera de la terminal.

Respuesta:

Sí, se pueden incluir las oficinas dentro del perímetro vallado de la terminal. No obstante lo anterior, deberán tener en cuenta este aspecto al diseñar el plan de riesgos laborales de las personas y las necesidades de seguridad derivadas del código ISPS que deberá tener la terminal.

3.- CONSULTA:

En cuanto al anexo 'C'- Responsabilidades de mantenimiento a cargo de la concesionaria en las zonas definidas en la cláusula 8.3 del pliego de condiciones de la concesión.

- ¿Es el concesionario responsable del mantenimiento de las instalaciones ferroviarias como se indica en el anexo C?

- ¿En cuanto a la zona de aparcamiento (zona de maniobra), es el concesionario solo el único responsable? ¿O serán también responsables los demás concesionarios que hagan uso de la zona de aparcamiento de la terminal?





Respuesta:

La terminal ferroviaria y la zona de maniobra no son de uso preferente, ni se otorgan en concesión al futuro adjudicatario, sino que estas zonas son de uso compartido con otras concesiones. En este sentido, las obligaciones previstas en el pliego regulador a cargo del futuro adjudicatario, deben de entenderse y referirse a reparaciones o desperfectos que dicho adjudicatario pueda causar por el uso de estas instalaciones o serle imputable por cualquier otra razón.

4.- CONSULTA:

En relación al trabajo portuario. ¿Es posible compartir lo siguiente?

- *Diferentes tipos de mano de obra.*
- *Régimen laboral por tipo de mano de obra.*
- *Salarios por tipo de mano de obra.*
- *Normativa /Código (s) aplicable (s) en el Puerto de Barcelona.*

Respuesta:

1.- Si por “trabajo portuario” se refiere al “servicio portuario de manipulación de mercancías” (servicio portuario de estiba), para la prestación de este servicio es necesario el otorgamiento de la correspondiente licencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108-136 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM). En este sentido, no hace falta que el prestador del servicio portuario sea la misma empresa que el titular de la licencia, pudiendo ser el prestador del servicio una tercera empresa distinta a la concesionaria (art. 111.4 TRLPEMM).

1.1.- Actualmente, el régimen de la estiba se regula en el Real Decreto-ley 8/2017, 12 de mayo, que en su artículo 4 contiene la regulación de los centros portuarios de empleo.

El objeto de estos centros es el empleo de personas trabajadoras de la estiba portuaria para su puesta a disposición, de forma temporal, de empresas titulares de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autorización de servicios comerciales portuarios, así como la formación de aquellos, sin perjuicio de la que pueda desarrollarse en otros ámbitos. A través de los estatutos o de un contrato marco de prestación de servicios se determinará el régimen de la puesta a





disposición de trabajadores. No obstante, estos centros podrán contratar también la puesta a disposición de su personal con terceras empresas no socias siempre que estas sean titulares de la licencia o de la autorización correspondiente. A su vez, los socios de un centro portuario de empleo podrán contratar la prestación de los servicios de estiba y de formación de las trabajadoras y trabajadores portuarios con otros operadores.

En cualquier caso, *la contratación de trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías es libre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos que garanticen la profesionalidad de los trabajadores portuarios; añadiendo en ese sentido que para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías no es necesario que los titulares de la correspondiente licencia participen en ninguna empresa cuyo objeto social sea la puesta a disposición de trabajadores portuarios* (artículo 2 del Real Decreto-ley 8/2017), pudiendo por tanto estar los trabajadores, así habilitados para actuar como estibador, integrados en la propia plantilla de la titular de la licencia.

1.2.- En tanto que la Autoridad Portuaria de Barcelona no tiene participación ni forma parte de esos centros portuarios de empleo, no dispone de información concreta sobre las condiciones laborales (o, en su caso, convenio colectivo aplicable) ni sobre los precios o tarifas que corresponden a la puesta a disposición de este tipo de trabajadores.

2.- Si por “*trabajo portuario*” se refiere al resto de servicios comerciales que se prestan en la terminal, el pliego de la concesión no obliga a que este tipo de trabajos sean realizados por personal del titular de la concesión, por lo que pueden ser subarrendados a terceras empresas. Así lo señala el Pliego regulador de la concesión en su condición 10.3. que “*dichos servicios comerciales podrán ser presentados bien de forma directa por el concesionario o bien a través de terceros (...), y asimismo en la condición 22ª al referir que “a efectos de su validación, el concesionario deberá entregar a la Autoridad Portuaria de Barcelona una copia del contrato de arriendo, cesión de uso o similares que regule la explotación indirecta de los servicios complementarios descritos en la condición 1 de este Pliego.”*”

5.- CONSULTA:

En cuanto a la entrega de superficies de esta concesión, según el pliego de bases, la totalidad de las superficies de esta concesión estará disponible en junio de 2027 (Fase





5). *¿Existe la posibilidad de que estas superficies estén disponible antes? ¿Es decir, de alcanzar un acuerdo con la terminal adyacente (contigua) podríamos disponer de la totalidad de la superficie de concesión de forma anticipada?*

Respuesta:

El pliego que regulará la futura concesión establece, para cada una de las fases, que la entrega se realizará “antes del día...”, siendo las fechas señaladas aquéllas en las que se estima que podrán hacerse efectiva estas entregas, no habiendo ningún inconveniente en realizar la entrega de estas superficies con anterioridad, si ello fuera factible.

6.- CONSULTA

En relación al período de ejecución de la obra. Las obras de construcción deben finalizarse en un plazo de 18 meses.

- Este período empieza a correr desde la fecha del otorgamiento del título de concesión?

- O este período empieza a correr desde la fecha en que se pone a disposición las superficies de la concesión en donde se ha de realizar las obras según lo establecido en la fase 1, fase 2, fase 3, fase 4 y fase 5. A modo de ejemplo: La superficie de la fase 5 deberá estar disponible antes del 30 de junio de 2027. Entendemos que las obras que deban realizarse en dicha superficie contarían con 18 meses a partir de la fecha de entrega de la superficie. Si la fecha de entrega fuera el 30 de Junio de 2027, a partir del día siguiente de esta fecha empezaría a correr el período de 18 meses. Correcto?

- O este período empieza a correr desde la obtención del permiso de construcción?

Respuesta:

El plazo de ejecución de obra, establecido en 18 meses para la finalización de las obras de construcción, no debe computarse desde la fecha de otorgamiento del título en concesión, ni desde la fecha en que se pone a disposición del concesionario las superficies de la concesión donde debe realizar las obras.





Port de Barcelona

El plazo para la ejecución de obra (18 meses en total, desde su inicio hasta su finalización) empieza a computarse desde la aprobación del proyecto constructivo y permiso de obras (o, en su caso, de los distintos proyectos constructivos y permisos de obras que sean necesarios elaborar para el desarrollo de cada una de las fases) que concede esta Autoridad Portuaria de Barcelona.

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Josep Otero

Director de Gestión de Concesiones y Tarifas

Código seguro de Verificación : GEN-a688-a645-7858-c208-ca93-06a3-8321-ca3f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

-6-

CSV : GEN-a688-a645-7858-c208-ca93-06a3-8321-ca3f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE OTERO ESTALELLA | FECHA : 05/11/2024 12:28 | Sin acción específica

